QUILLA-22-097174

Barranquilla, 13 de mayo de 2022

Señora
NORMA ZUÑIGA DE PEREZ
Carrera 21B#75-139 Nueva Colombia
Correo Electrónico: avimarabogados@gmail.com
Barranquilla

Asunto: Notificación Resolución No. 013 del 04 de mayo del 2022

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la decisión emitida por este Despacho, contenida en la Resolución No. 013 del 04 de mayo del 2022, Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso policivo por presunta perturbación a la posesión instaurado por la señora NORMA ZÚÑIGA DE PÉREZ, por intermedio de apoderada, abogada LUZ NEIDA MARTINEZ MÁRQUEZ, contra la señora BERALIN BARRERA CABALLERO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, del Decreto No. 491 del 2020, se anexa Resolución No 013 del 04 de mayo del 2022, la cual consta de cuatro (04) folios.

Atentamente,

MERCEDES CORTES SANTAMARIA
Técnico Operativo
Oficina de Inspección y Comisarías

Anexos: Cuatro (04) folios

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DEL 04 DE MAYO DEL 2022 HOJA No 1
"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 223 numeral 4 y 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y 71 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, es competente para conocer de la segunda instancia de las decisiones de los Inspectores de Policía Urbanos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ASUNTO

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso policivo por presunta perturbación a la posesión instaurado por la señora **NORMA ZÚÑIGA DE PÉREZ**, por intermedio de apoderada, abogada **LUZ NEIDA MARTINEZ MÁRQUEZ**, contra la señora **BERALIN BARRERA CABALLERO**, el cual, se radicó inicialmente en la Inspección Sexta de Urbana de Policía Distrital bajo el número 382 - 2017. Mediante auto de 20 de diciembre de 2019, la Inspección Sexta ordenó la remisión de la presente actuación, en obediencia a la jurisdicción a la Inspección Quinta Urbana de Policía. En esta, el recurso vertical fue sustentado por la apoderada especial de la querellante, dentro de la audiencia pública de marzo 22 de 2022.

El Jefe de Inspecciones y Comisarías de Familia Distrital, es competente para conocer del recurso de alzada, en los términos del número 4 del artículo 223 y artículo 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, (CNSCC) y artículo 71 del Decreto Acordal No. 0801 de diciembre 7 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia, recibió mediante Oficio Código de registro QUILLA – 22 – 063757 de marzo 31 de 2.022, de la Inspección Novena de Policía Urbana, la encuadernación del referido proceso, por presunta perturbación a la posesión en afectación al bien inmueble de la carrera 21B # 75 – 139, del Barrio Nueva Colombia de esta ciudad, para que, en efecto, por esta Agencia se desate el recurso vertical interpuesto de forma subsidiaria, por la querellante.

Antecedentes:

I.1. **Querella.**

Manifiesta la abogada de la querellante en su escrito inicial que, la señora **NORMA ZÚÑIGA DE PÉREZ,** es poseedora material desde hace 30 años del inmueble de la carrera 21B # 75 – 139 del Barrio Nueva Colombia de esta ciudad, con referencia catastral No. 01-08-0285- 0007-001 del IGAC. El 4 de agosto de 2017, fue hospitalizada por 24 horas por lo que una de sus hijas la llevó para su casa para atenderla mejor. Al regresar a su vivienda, la señora **BERALIN BARRERA**, residente en la carrera 21 # 75 – 149, mandó a tumbar la paredilla y levantar una nueva perteneciente a su predio. Agrega que, conciliadores realizaron visita al predio verificando las medidas y linderos con las consignada en la carta catastral, corroborando la querella. Que su mandante es perturbada constantemente con amenazas e

improperios. Finalmente, anotó que la querellada construyó en horas de la noche, un registro de aguas servidas en su predio. Pide, se prodigue a su cliente, amparo a la posesión y contra la señora **BERALIN BARRERA CABALLERO** y PERSONAS INDETERMINADAS. Acompañó a la querella documento privado protocolizado sobre la posesión que ejerce la querellante de la Notaría Segunda de Barranquilla de 21 de julio de 2017, plano de la ubicación del inmueble, constancia de verificación de medidas y linderos de inmueble, por parte de los conciliadores **NELSON FLORES MALDONADO** y **LUIS CARLOS JARAMILLO**, factura de impuesto predial y fotografías alusivas a los predios.

La Inspección Sexta de Policía, en auto sin fecha, ordenó realizar diligencia de carácter administrativo el día 4 de diciembre de 2017 a las 11.00 am y notificar a las partes de la diligencia en mención.

I.2. Audiencia Pública.

Las partes comparecieron a la Inspección Sexta, en diciembre 20 de 2017, suscribieron en la audiencia, acta de no conciliación.

El día 1 de febrero de 2018, se dio inicio a diligencia de inspección ocular, estuvieron en ella, las partes y la apoderada de la parte querellante, esta, se ratificó de la querella y manifestó que, el cimiento que está allí no es el soporte de una paredilla, que será el perito quien determine la validez del cimiento. La señora **BERALIN BARRERA** manifiesta que, la casa no va por el cimiento de la paredilla, como afirma la querellante. Las medidas, afirma, fueron tomadas por topógrafo del Agustín Codazzi. En la audiencia, se dio posesión al perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia, señor **JORGE LUIS ROJAS MENDOZA**, a quien se le puso de presente la problemática, para que cotejara las medidas, ubicara la línea medianera de los predios colindantes y las posibles soluciones. El día 19 de febrero de 2018, presenta el perito su dictamen, estableciendo que la pared medianera fue demolida, conforme a las fotografías que aporta, propone la anulación y reubicación del registro de aguas servidas, tubería sanitaria y de agua potable. Finalmente recomienda la actualización de medidas y linderos de ambos predios, por la entidad competente.

La querellada otorgó poder al abogado **ARISTIDES JOSÉ JUVINAO DE LA CRUZ**, el 19 de febrero de 2018, quien pide ampliación del peritazgo para que se precise por donde iba la pared antigua. La Inspección Sexta de Policía, motivada en la ampliación del peritazgo, realiza audiencia el 27 de febrero de 2019, para solicitar la intervención de perito de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público para que haga nuevo peritazgo. A los 20 días del mes de marzo, se realiza la audiencia con intervención del funcionario de Control Urbano, nuevamente se da oportunidad a las partes para que expongan sus argumentos, pide entonces la parte querellante, se profiera un *statu quo*, cerrando la caja de aire. Se escucha al apoderado de la querellada, quien afirma que la pared se cayó con el tiempo y que el cimiento era la división real de la caja de aire. El Técnico de Control Urbano, señor **FRANCISCO JAVIER ESCORCIA CAMPO**, hizo la claridad de no ser perito, sino, que rendiría un informe técnico. Al cuestionario respondió éste, que no se podía determinar cuál era el límite de los predios, para ello, deberían solicitar certificación de las medidas exactas de los mismos y con topógrafo que indique los puntos precisos y, de continuar las diferencias correspondería a la Justicia ordinaria, tal determinación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DEL 04 DE MAYO DEL 2022 HOJA No 3
"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA

Finalmente se produjo la audiencia del 22 de marzo de 2022, con la asistencia de la querellante y su apoderada y la ausencia de la querellada **BERALIN BARRERA CABALLERO**. Se dijo por el Inspector Quinto de Policía, que, de cara a la prueba dada, inspecciones y e informe técnico que, las diferencias en las cotas de los inmuebles ubicados en la carrera 21B números 75 -. 139 y 75 – 149, no pueden precisarse por el trámite del Proceso Único de Policía, que, tal definición, corresponde por ser de su competencia, a los Jueces de la República. En efecto de tal proferimiento, se abstiene de imponer medida correctiva, exhorta a las partes a acudir a la jurisdicción ordinaria para que se decida de manera definitiva sobre los derechos en disputa. Finalmente, ofreció los recursos de Ley.

I.3. Recursos

La abogada **LUZ NEIDA MARTINEZ**, por su condición de apoderada de la querellante, presentó los recursos por escrito. En respuesta al horizontal, dijo el titular ser la decisión producto del análisis probatorio, por lo que no accede a la reposición. En cuanto a la apelación, la concede para que el Jefe de Inspecciones y Comisarías, resuelva como lo establece la Ley 1801 de 2026.

La discrepancia de la apelante con la decisión gravita en que su cliente, es poseedora del inmueble de la carrera 21B # 75 – 139 del Barrio Nueva Colombia. Que la posesión de su cliente es perturbada por la querellada **BERALIN CABALLERO**. Con motivo de la pandemia, los presuntos infractores, aprovecharon para seguir construyendo, violando el *statu quo* decretado por la Inspectora Sexta de Policía. Reclama que debió irse al lugar de los hechos y corroborar la violación de la medida tomada, por lo cual, perturbaron durante los años 2019 y 2020. No acepta el fallo, porque el titular de la Inspección Quinta de Policía, convirtió el proceso policivo en ordinario y que, luego de tanto tiempo se declara impedido para tomar decisión en derecho. Pide se le conceda el recurso vertical.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es posible que, en los eventos sometidos a estudio, exista una forma de perturbación a la posesión, pero, la forma de resolver el conflicto, no está contenida como tal en el Ordenamiento de Policía. Debe considerarse que, de la manera como se debate la posesión de los inmuebles en este código, no deben establecerse cotas y límites de los mismos por el funcionario de policía, pues, se estaría reconociendo derechos de posesión o dominio que no son del resorte del Inspector de policía o Corregidor. En cambio, el rito aplicable en cuanto se deban establecer las medidas y linderos en predios contiguos, corresponde al señalado en el proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento, de competencia del Juez civil. [Artículos 400 a 405 del Código General del proceso]. Proceso que puede ser invocado por quien ejerce la posesión por más de un año.

Alega la apelante la violación de un *statu quo* decretado por inspección Sexta de Policía, el 20 de marzo de 2019, por parte de la querellada, quien continuó con la construcción en la pandemia, reclamando que la instancia debió verificar la violación a la medida provisional. Se advierte que, en febrero 19 de 2019 y marzo 19 de la misma anualidad, hace alusión a la situación, solicitando medidas drásticas. Medida que deviene provisional, por cuanto, no se amparó la posesión de la querellante, como se concibe en el artículo 80 de la Ley 1801 de

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DEL 04 DE MAYO DEL 2022 HOJA No 4
"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA

2016. Orden que debió ser revocada frente a las conclusiones dadas en la decisión de primera instancia, que predica la no existencia de comportamiento contrario a la convivencia, conforme a la prueba arrimada.

Finalmente, dígase que, si hubo laxitud en los términos procesales, obedecieron como la misma apelante lo anotara, a la pandemia. Y la decisión de primera instancia, no tuvo como consideración, impedimento alguno del funcionario, sino, como se ha sentado en antecedencia, por carecer de competencia para desatar el conflicto.

Los argumentos expuestos, son el sustento para que esta Autoridad Especial de Policía confirme y adicione la decisión proferida por la Inspección Quinta Urbana de Policía.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión proferida por la Inspección Quinta de Policía Urbana de veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ARTICULO SEGUNDO: **Adiciónese** la decisión de primera instancia con un **ARTÍCULO QUINTO**, cuyo texto es el siguiente: "**Revocase** el *statu quo* proferido por la Inspección Sexta de Policía Urbana de fecha 20 de maro de 2019."

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno. Ejecutoriada, remítase a la Oficina de origen para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los cuatro (04) días del mes de mayo del 2022.

WILLIAM ESTRADA
Jefe Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarías de Familia

*Proyectó: **José Ma. Palma Illueca,** abogado externo.*